



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4956

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2006ER49301 del 23 de Octubre de 2006**, Monseñor **TEÓFILO TOBAR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 436.063, en calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. 860.029.711-5, entregó información anexa solicitada por el Ingeniero **JAIME ENRÍQUEZ**, quien atendió la visita técnica bajo solicitud radicado DAMA No. **2006ER31757**, para adelantar las obras civiles de mejoras a realizarse en la parroquia Santo Domingo Savio, ubicada en la Carrera 51 No. 104B-25 (Dirección Actual), Carrera 36 No. 105-25 (Dirección Antigua), Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el **Concepto Técnico 2007GTS1013 del 17 de julio de 2007**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de nueve (9) árboles de las especies: araucaria (3), crotón (1), eucalipto (1), cerezo (1), chichala (1), palma yuca (2), el traslado de (2) individuos arbóreos de las especies: uno (1) Sangregado y Nogal. Así mismo la tala de los dos (2) Setos de Ciprés quedó plasmado en el Concepto Técnico No. 6811 del 25 de julio de 2007, ubicados en la Carrera 51 No. 104B-25 (Dirección Actual), Carrera 36 No. 105-25 (Dirección Antigua), de esta ciudad.

Que mediante **Resolución No. 2887 del 24 de septiembre de 2007**, se autorizó a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. 860.029.711-5, a través de su Representante Legal Monseñor **TEÓFILO TOBAR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 436.063 de Usaquén, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de nueve (9) árboles de las especies: araucaria (3), crotón (1), eucalipto (1), cerezo (1), chichala (1),



247374

P: 2227459

5

24

palma yuca (2), el traslado de (2) individuos arbóreos de las especies: uno (1) Sangregado y Nogal, ubicados en la Carrera 36 No 105-25 (Dirección Antigua) y Carrera 51 No. 104B-25 (Dirección Nueva), de esta ciudad. De igual manera se autorizó a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. número 860.029.711-5, a través de su Representante Legal Monseñor **TEÓFILO TOBAR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 436.063 de Usaquén o quien haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) setos de la especie Ciprés, correspondientes a once (11) metros lineales cada uno con una altura de un (1) metro, ubicados en espacio privado de la Carrera 36 No 105-25 (Dirección Antigua) y Carrera 51 No. 104B-25 (Dirección Nueva), de esta ciudad, e indicando igualmente el valor a cancelar por compensación establecida en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$3.917.615) M/CTE**, correspondientes a **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 1.994.803)** por la tala de los nueve individuos arbóreos y **UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$1.912.812)** por la tala de dos (2) setos ciprés, y por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE**.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 20098 del 13 de Diciembre de 2008**, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la **Resolución 2887 del 24 de Septiembre de 2007** y de igual manera se señaló que el valor a pagar por evaluación y seguimiento y la compensación fueron consignados en la cuenta de Davivienda en un solo recibo de consignación.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-07-1535**, encontrando que ya se había cancelado el valor por compensación y evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran anexados a folios 42, 68.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:



"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-07-1535**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-07-1535**, en materia de autorización a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con el Nit número 860.029.711-5, a través de su Representante Legal Monseñor **TEÓFILO**



4956

TOBAR JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 436.063 de Usaquén, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **PARROQUIA SANTO DOMINGO SAVIO**, identificada con Nit. número 860.029.711-5, a través de su Representante Legal Monseñor **TEÓFILO TOBAR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 436.063 de Usaquén o quien haga sus veces, en la Carrera 51 No 104B-25 (Dirección Nueva), Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

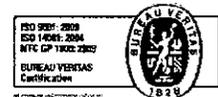
30 SEP 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO
1ª REVISIÓN: DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - APOYO DE REVISIÓN
2ª REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SSTP
EXP: DM-03-07-1636





Bogotá DC

Señores
PARROQUIA SANTO DOMINGO SAVIO
Atn: Monseñor TEOFILO TOBAR JIMENEZ
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 51 # 104 B -25 dirección nueva
Tel: 6163901
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: comunicación acto administrativo EXP. DM-03-07-1535

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del contenido del **Auto No.4956** del 30 de septiembre de 2011, por el cual se “Ordena el Archivo de un tramite ambiental” del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

